

hace un total de 180 euros, así como al abono de las costas procesales, si las hubiera.

Queden los efectos intervenidos en poder del establecimiento.

En el caso de que la condenada no abona voluntariamente o por la vía de apremio la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplir mediante localización permanente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y cabe recurso de apelación (artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Incluyase la presente en el libro de sentencias, dejando en las actuaciones testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Anabel Milanavelita Bravo Guzmán, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcobendas, a 26 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/40.207/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCOBENDAS

EDICTO

El secretario del Juzgado mixto número 5, actualmente de primera instancia número 3 de Alcobendas.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 313 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

Alcobendas, a 26 de junio de 2008.—Don Javier Martín-Borregón García de la Chica, magistrado-juez titular del Juzgado de instrucción número 5 de esta villa y su partido, ha visto el presente juicio de faltas seguido por una supuesta falta de hurto, en el que han sido partes: el ministerio fiscal; el establecimiento comercial “Decatlón”, como denunciante, y don Constantin Alin Ionescu, como denunciado.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Daviti Kotorasvhili, como responsable en concepto de autor de una falta de hurto, ya definida, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, lo que hace un total de 180 euros, así como al abono de las costas procesales, si las hubiera.

Queden los efectos intervenidos en poder del establecimiento.

En el caso de que el condenado no abona voluntariamente o por la vía de apremio la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplir mediante localización permanente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme

y cabe recurso de apelación (artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Incluyase la presente en el libro de sentencias, dejando en las actuaciones testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Daviti Kotorasvhili, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcobendas, a 26 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/40.215/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCOBENDAS

EDICTO

El secretario del Juzgado mixto número 5, actualmente de primera instancia número 3 de Alcobendas.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 292 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

Alcobendas, a 26 de junio de 2008.—Don Javier Martín-Borregón García de la Chica, magistrado-juez titular del Juzgado de instrucción número 5 de esta villa y su partido, ha visto el presente juicio de faltas seguido por una supuesta falta de hurto, en el que han sido partes: el ministerio fiscal; el establecimiento comercial “Decatlón”, como denunciante, y don Constantin Alin Ionescu, como denunciado.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Constantin Alin Ionescu, como responsable en concepto de autor de una falta de hurto, ya definida, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, lo que hace un total de 180 euros, así como al abono de las costas procesales, si las hubiera.

Queden los efectos intervenidos en poder del establecimiento.

En el caso de que el condenado no abona voluntariamente o por la vía de apremio la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplir mediante localización permanente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y cabe recurso de apelación (artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Incluyase la presente en el libro de sentencias, dejando en las actuaciones testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Constantin Alin Ionescu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcobendas, a 26 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/40.209/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCOBENDAS

EDICTO

El secretario del Juzgado mixto número 5, actualmente de primera instancia número 3 de Alcobendas.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 186 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

Alcobendas, a 7 de julio de 2008.—Don Javier Martín-Borregón García de la Chica, magistrado-juez titular del Juzgado de instrucción número 5 de esta villa y su partido, ha visto el presente juicio de faltas seguido por una supuesta falta de desobediencia a la autoridad, en el que han sido partes: el ministerio fiscal; los policías locales números 1.170 y 1.145 de San Sebastián de los Reyes, como denunciantes, y don Julio Ronald Villavicencio Lino, como denunciado.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Julio Ronald Villavicencio Lino, como responsable en concepto de autor de una falta de respeto a la autoridad, ya definida, a la pena de veinte días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, lo que hace un total de 120 euros, más las costas del juicio, si las hubiere.

En el caso de que el condenado no abona voluntariamente o por la vía de apremio la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplir mediante localización permanente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella pueden interponer por escrito en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación del cual conocerá la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Incluyase la presente en el libro de sentencias, dejando en las actuaciones testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Julio Ronald Villavicencio Lino, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcobendas, a 26 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/40.206/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCOBENDAS

EDICTO

El secretario del Juzgado mixto número 5, actualmente de primera instancia número 3 de Alcobendas.